



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-003-No.039-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley *ibidem*, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento".

- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala que: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación".

- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, dispone que: "El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;

- Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibidem, prescribe que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la Instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

- Que,** el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: "Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: "los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 30 del Reglamento *ibidem*, señala que: "un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al CCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno, expresa que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, mediante Oficio No. 1340 de 22 de febrero de 2017, la Lcda. Estrella García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, informa que el Consejo de Facultad en sesión realizada el 22 de febrero de 2017, analizó el oficio presentado por la Coordinadora de la Carrera, Lcda. Mirian Santos Álvarez, en el que informa que las Srtas. Chávez Macías Jhoanna Patricia, Véliz Demera Yadira Lisbeth y Vivanco Ponce Blanca Estefania, se encuentran matriculadas por cuarta ocasión en las asignaturas: Fisiología Humana y Farmacología; Enfermería Clínica y Comunicación Social, respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, solicita la anulación de las respectivas matrículas;

Que, es necesario anular las matrículas que constan en el considerando anterior, por haber sido otorgadas contraviniendo la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la universidad;

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 003-2017-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio suscrito por la Lcda. Estella García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería, respecto de la anulación de matrículas correspondiente al período académico 2016-2, de las Srtas. Chávez Macías Jhoanna Patricia, Vélez Demera Yadira Lisbeth y Vivanco Ponce Blanca Estefanía, por contravenir con lo dispuesto en los artículos 84 de la LOES y 121 de Estatuto de la universidad.
- Artículo 2.-** Disponer al Vicerrectorado Académico para que en coordinación con la Unidad Central de Informática (UCI), se proceda con la anulación de la cuarta matrícula, período académico 2016-2, en las asignaturas detalladas en los considerandos de la resolución, de conformidad con los artículos 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 29 del Régimen Académico Interno.

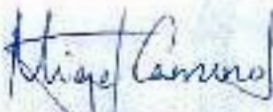
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Ilana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Estella García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Becquer Briones, Director de la Unidad Central de Internet.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

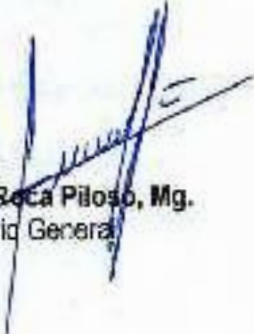
Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de marzo de 2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Página 4 de 4




Lcdo. Pedro Baca Piloso, Mg.
Secretario General